



*Observando desde 2016*

**NOTA INFORMATIVA 301**

**NIHIL DE NOBIS SINE NOBIS**  
*"nada de nosotros sin nosotros"*

## **EFFECTOS DEL “PLAN B” EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Recordemos que el Poder Ejecutivo de la Federación intentó incorporar dentro de sus cambios constitucionales una reforma electoral de gran alcance, por circunstancias políticas la primera intención no prosperó por lo que los consejeros jurídicos del Poder Ejecutivo propusieron una reforma constitucional que se ha denominado en los medios periodísticos como “Plan B”.

La iniciativa presentada fue aprobada en el Congreso de la Unión y por 19 congresos estatales, como requisito para que el congreso permanente apruebe la reformas constitucionales, es así que observamos que, finalmente el pasado jueves 23 de abril en una edición vespertina del Diario Oficial de la Federación aparece ya como una norma aprobada y que tendrá vigencia a partir de su publicación en la fecha mencionada.

Revisando el trabajo final de la iniciativa aprobada podemos observar que los efectos que tendrá esta reforma constitucional para el Estado de Quintana Roo son mínimos y que de manera general no logran un alcance de gran calado que fortalezca los procesos electorales y que mejore la construcción democrática del estado, por el contrario el poder ejecutivo muestra una injerencia en asuntos de la soberanía de los estados y municipios al condicionar sus decisiones presupuestarias, y las de la integración de los cabildos como una disposición política orientada supuestamente para evitar dispendios y presupuestos excesivos en los congresos y en los municipios. Situación que efectivamente existen casos como en Quintana Roo.

La reforma al artículo 115 constitucional de condicionar el número de regidores a un máximo de 15 en los cabildos pierde defecto sustantivo al revisar los transitorios de la propia iniciativa, que para la situación de los cabildos del estado de quintana roo, implicará que podrá o no tener efecto porque se deja una libertad para determinar si es necesario o no hacer esta modificación, como lo podemos observar y comparar entre lo aprobado y lo establecido en el transitorio correspondiente que a continuación se describen:

Reforma aprobada:

Artículo 115. ...

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular*

*directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.*

*Transitorio Sexto.- La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.*

***Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.***

Podemos observar que en el caso de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo no necesariamente tendrán algún cambio, salvo expresa voluntad política de tener una alineación a los objetivos presidenciales de la iniciativa.

Otro cambio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es referente a lo que se señala en el artículo 116, que ahora incorpora una disposición de otorgar una limitación presupuestal al congreso de cada estado, que reiteramos esto va en contra del principio constitucional de una soberanía de los estados federados de la República mexicana.

La modificación es la siguiente:

Artículo 116

*II.-..... Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.*

Y su efecto en el transitorio se condiciona a:

*Quinto.- Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.*

Por lo que podrán estar tranquilos los diputados de la XVIII Legislatura ya que no se les reducirán sus ingresos y gastos excesivos, a menos que por disposición propia se autorregulen como el Congreso de Baja California, quien determino ya una reducción de

mas de 52 millones de pesos, mismos que retorno al Gobierno del Estado para su aplicación en obras de salud, ¿podremos ver esto en el congreso del Estado?

Lo que es una realidad es que tendrán que armonizar la constitución del Estado y las leyes correspondientes a más tardar el 30 de mayo del presente año tal y como lo establece el transitorio segundo publicado en el diario oficial de la Federación, observaremos su decisión de si lo hacen o seguirán con un presupuesto de gasto diario de \$1,469,529.11

*Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.*

[observaquintanaroo@gmail.com](mailto:observaquintanaroo@gmail.com)